

ORDENANZAS RELACIONADAS:
803 - 834 -849 -968 -1230 -1592 Y 1794

BOLÍVAR, 9 de Diciembre de 1991

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref.: Sin numero de Expte Despacho
Comisión de Pto y Hacienda

H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que la propias, sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA N° 834/91 -

ARTICULO 1° Agregase a los Artículos 2° y 4° de la Ordenanza N°: 803/91 a continuación del párrafo "el personal de enfermería" el texto "y chóferes de ambulancia"

ARTICULO 2°: Los choferes de ambulancia estarán sujetos a las mismas normativas referentes al personal de enfermaría en el esto del articulado, como así también al mismo régimen de retribuciones señaladas la mencionada Ordenanza-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR a los días del mes de Diciembre de 1991.-

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Pte.) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Srio.)

ES COPIA.



7

SECRETARIA
ED
C